
	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-SOPE-002-2022</b>
		Página 1 de 4


**MBA. IVAN FERNANDO TOBAR CEVALLOS**  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prevé: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 372 de la Constitución de la Republica establece: *“[...] Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control el órgano competente [...]”;*
- Que,** el artículo 2, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Régimen Especial manifiesta: *“[...] Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios [...]”;*
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas determina: *“Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (...) 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento (...)”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS determina el objeto social de la Institución como: *“[...] la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como las actuaciones administrativas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-SOPE-002-2022</b>
		<b>Página 2 de 4</b>

- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público [...]”;*
- Que,** el artículo 365 del Código Ibídem, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*
- Que,** los numerales 2, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Ibídem, determina entre otras funciones del Gerente General: *“2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 18. Las demás que le asigne la Ley”;*
- Que,** el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“[...] Contrataciones del giro específico de su negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento[...]”;*
- Que,** el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y, autonomía técnica, administrativa y financiera;
- Que,** la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: [...] Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control [...]”;*
- Que,** el artículo 5, numeral 5.9 del INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS, en su parte pertinente establece: *“[...] La declaratoria definitiva de desierto cancelará el procedimiento de selección y por consiguiente se archivará el expediente; sin dar lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. Dicha declaratoria se publicará en la página web institucional”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACP-TH-MOV-346 de 26 de noviembre de 2021, se nombra como Gerente General al Mba. Iván Fernando Tobar Cevallos, misma que rige a partir del 27 de noviembre de 2021;
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. BIESS-RA-GGEN-SOPE-001-2022 de 03 de enero de 2022, el Gerente General del Biess, resolvió autorizar el inicio del proceso de “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”, invitó

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-SOPE-002-2022</b>
		<b>Página 3 de 4</b>

a las empresas de seguros a participar y presentar sus ofertas; y, dispuso su publicación en la página web institucional;

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-DPAO-2022-0009-MM de 04 de enero de 2022, el Director de Administración de Operaciones, solicitó a la Directora de Comunicación y Mercadeo, la publicación en el portal web institucional de la invitación y demás documentos habilitantes, para participar en el proceso de “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”;

**Que,** con memorando Nro. BIESS-SOPE-2022-0014-MM de 06 de enero de 2022, la Subgerente de Operaciones, solicitó al Gerente General la designación de la Comisión de Selección, conforme lo establecido en el numeral 4.6 del artículo 4 del Instructivo de Giro Específico de Negocio para la Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del Biess;

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-0032-MM de 10 de enero de 2022 el Gerente General designó a los miembros de la Comisión de Selección, misma que se integra de la siguiente manera: Econ. Iván Tobar C, Gerente General; Ing. Alexandra Castillo, Subgerente de Crédito; Ing. Diana Martucci, Profesional Afin; y, en calidad de invitados el Dr. Gustavo Hidalgo, Coordinador Jurídico e Ing. Alejandro Vizuete, Subgerente de Riesgos. Actúa como Secretaria de la Comisión, la Ing. Nadya Ruiz, Directora de Servicios Generales, Contratación y Compras Públicas;

**Que,** según consta en el Informe No. 1 de 10 de enero de 2022, los miembros de la Comisión de Selección, concluyen lo siguiente: “[...] El instructivo establece en el numeral 5.7 en relación a las disposiciones de homologación, lo siguiente: ‘En el caso de los participantes ubicados, en el segundo lugar y siguientes del orden de prelación, que no respondan o decidan no igualar las condiciones de la oferta ubicada en el primer lugar, se asignará la totalidad de la cartera existente a la fecha de la resolución respectiva, a favor de la oferta ganadora. En dicho caso las demás compañías serán seleccionadas para ofrecer sus cobertura para la cartera nueva’. Por lo tanto, si se cumple lo señalado anteriormente, se estaría asignando el 100% de la cartera de créditos hipotecarios a una sola empresa aseguradora, que, en un caso de un evento catastrófico, la misma no tendría el patrimonio técnico necesario para asumir con una cartera como la que actualmente mantiene el BIESS”; y, recomienda: “[...] cancelar el proceso para la ‘SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS’, y la actualización del instructivo que permite (sic) realizar una contratación acorde a los intereses institucionales y en especial de los afiliados, jubilados y pensionistas”.

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- CANCELAR** el proceso de “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 2): “Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento”; y, el artículo 5, numeral 5.9



del INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS, que en su parte pertinente establece: “[...] *La declaratoria definitiva de desierto cancelará el procedimiento de selección y por consiguiente se archivará el expediente; sin dar lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. Dicha declaratoria se publicará en la página web institucional*”.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y Mercadeo, la publicación de la invitación a través de la página web institucional.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Subgerencia de Operaciones, revisar y actualizar el INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS, con el fin de que cumplan con lo establecido en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en la ciudad de Quito D.M., el 11 de enero de 2022.



Mba. Iván Fernando Tobar Cevallos

**GERENTE GENERAL**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en Quito D.M., el 11 de enero de 2022.



Espc. Henry Ramiro Goyes Benalcázar  
**SECRETARIO GENERAL**